DICTAMEN UOC No. 06/10

1.- ANTECEDENTES:

Expedientes INDERT Nº's:

- ✓ **291/2002.** Recurrente: COMISION CAMPESINOS SIN TIERRA. Procedencia: Moisés Bertoni.-
- ✓ **3508/2007.** Recurrente: AGENTE FISCAL PENAL. Procedencia: Caazapá.-
- ✓ **5283/2005.** Recurrente: Pacce Idelia Romagni Vda. De Casaccia. Procedencia: Asunción.-
- ✓ **7766/2008.** Recurrente: ONAC. Procedencia: Moises Bertoni.-
- ✓ **207/2009.** Recurrente: MAG. Procedencia: Asunción.-
- ✓ **2585/2010.** Recurrente: Gobierno Departamental de Caazapá. Procedencia: Caazapá.-
- ✓ **3138/2010.** Recurrente: Municipalidad de Moisés Bertoni. Procedencia: Caazapá.-

2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Exte. Nº 5283/2005, firmada por la Sra. Pacce Idelia Romagni Vda. De Casaccia, con C.I. Nº 66.337, donde oferta inmueble de su propiedad con un total de **1435 Hás. con 5922m2.-**

El dictamen de fecha 14 de MAYO de 2.009 obrante a fojas 189 de autos emitido por la Abog. María Elena Torres Asesora Jurídica de la UOC, del cual se extraen los principales hechos a considerar:

A través de la providencia de fecha 4 de mayo de 2009, se me solicita, si corresponde aplicar el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 a la adquisición del inmueble de propiedad de la recurrente, a lo que paso a responder en sentido afirmativo, por los siguientes motivos: 1) El inmueble se encuentra ocupado desde hace mas de ocho años, extremo que se puede probar, con el inicio de este expediente administrativo, 2) No se puede proceder al traslado de los ocupantes a otro sitio, dado que no se cuenta con otro inmueble donde instalarlos..., 3) la Propietaria ha mencionado que, ante la circunstancia de que no se adquiera el inmueble de su propiedad, ejercería las acciones legales que le corresponden en virtud de su calidad de propietaria, las que de ejercerlas cuanta con todos los elementos para resultar gananciosa en estos, cuyo resultado sería el desalojo de los ocupantes, situación esta que ocasionaría un conflicto social en la zona, conflicto, este que el INDERT tiene la obligación de evitar, considerando que es el Organismo encargado de impulsar la reforma agraria, 4) Se debe obrar con sentido de oportunidad, en el sentido de que se cuenta con el consentimiento de la propietaria para la adquisición, 5) El Estado Paraguayo no resultaría perjudicado con el pago de la suma de dinero entregada en concepto de pago por el inmueble, dado que este ha sido tasado, en consecuencia se pagaría por un precio justo, 6) El Pais en este momento se encuentra en una situación en la cual las respuestas deben darse en el menor tiempo posible, caso contrario, las crisis del campo se acentuaría.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA INDERT Unidad Operativa de Contrataciones

Tacuary 276
Teléfonos: 446534
442306 / 494806

En conclusión por los motivos apuntados, es parecer de esta dictaminante, que correspondería la aplicación de los incisos "a, g y h" del articulo 33 de la ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas, pues están cumplidos los requisitos señalados en dicho punto. Igualmente el presupuesto ordenado en el inciso "a" del articulo 33 de la citada norma, se encuentra cumplido, pues el contrato de compra-venta, solo puede ser celebrado con la propietaria del inmueble y las exigencias señaladas en los incisos "g y h" han sido expuestas en los puntos.-

Considerando estos supuestos ante descritos, corresponde la revisión de la Legislación a aplicar en este marco.

3.- LEGISLACION OBSERVADA:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Articulo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el
Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su Articulo Nº 115- **DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece**:** La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.

Lo instituido en la Ley Nº 249/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°.** - OBJETIVO Y COMPETENCIA., establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.

Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental.

Por otra parte se trae a colación la legislación que regula las adquisiciones de bienes, servicios y obras, siendo la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 **–Casos de Excepción-** señala entre otras cosas que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes,*

Tacuary 276
Teléfonos: 446534
443306 / 494890

de derechos de autor u otros derechos exclusivos; g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;.....h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Art. 4° de la presente Ley.

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Articulo 16".

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados tenemos los artículos 70° punto 3 y 73°, del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

4.- CONCLUSION:

En atención al dictamen emitido por la Abogada María Elena Torres, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo INDERT y sus gloses referenciados en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.19/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos **a), g) y h)** del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 73°, por todo lo expuesto y convencido de que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos, ***POR TANTO*** es opinión del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugerir a la máxima autoridad de la institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas",** comulgando con el objetivo que se propone la institución el cual dar tramitación a la problemática existente y que se daría con la adquisición del inmueble ya que considero la vía más rápida y efectiva para dar solución a las pretensiones de nuestros compatriotas en aras del bienestar familiar, sugiriendo se impriman los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la adquisición de los inmuebles indicados en la siguiente planilla:

Propietario: Pacce Idelia Romagni Vda. De Casaccia Expediente Nº 291/2002				
Fincas Actuales	Padrón	Superficie (En metros Cuadrados)	Distrito	Departamento
1430	1789	1435 Hás. con 5922m2	Moisés Bertoni	Caazapá
Total de la superficie		1435 Hás. con 5922m2	**Hás/M2.**	

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA INDERT
Lic. ARTURO BOGADO
Coord. Gral. de la Unidad Operativa de Contrataciones

Tacuary 276
Teléfonos: 446534
443306 / 494890

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda a la institución contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, la disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar del oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Es mi dictamen, salvo otro parecer de la máxima autoridad de la institución.

Asunción, 18 de noviembre de 2009

Lic. ARTURO IVÁN BOGADO M.
Coordinador General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276
Teléfonos: 446534
443306 / 494890